

6. En la referida propuesta se fijarán las condiciones de su entrega al solicitante, tanto en lo referente a los porcentajes, que no podrán superar el 20 por 100, como en cuanto al desarrollo de los trabajos.

En el supuesto de que la propuesta de subvención comprenda diversas anualidades, en la que no corresponda el presente ejercicio, su otorgamiento quedará supeditado al reconocimiento de créditos suficientes para tal fin en los sucesivos Presupuestos Generales del Estado de los ejercicios a los que alcance el fraccionamiento de la subvención.

7. En el caso de retraso injustificado o incumplimiento de las condiciones impuestas, se instruirá el oportuno expediente, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II del título VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Madrid, 27 de febrero de 1979.—El Director general, José Sierra López.

6628 RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización Administrativa y Declaración en concreto de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (Expediente 31.811).

Visto el expediente de referencia, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, 2, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para una línea aérea de media tensión a 15/20 KV., centro de transformación aéreo de 25 KVA. y red de baja tensión en Ameixeira (Cesuras), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar una línea aérea a 15/20 KV., de 1.080 metros de longitud, con origen en apoyo número 15 de la línea a estación transformadora de Rilo y final en estación transformadora, tipo intermedia, de 25 KVA., en el lugar de Ameixeiras, Ayuntamiento de Cesuras.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 13 de febrero de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—1.067-2.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6629 ORDEN de 15 de febrero de 1979 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al traslado y ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas, a realizar por don Guillermo Matutano Belenguer, en Castellón, capital, y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Guillermo Matutano Belenguer, para el traslado y ampliación de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas, en Castellón, capital, acogidos a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al traslado y ampliación del centro de manipulación de referencia, incluido en la actividad:

a) Manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, prevista en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo B de la Orden ministerial de este Departamento, de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1965), excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación, trasladada y ampliada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de subvención, de 18.770.962 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.677.096 pesetas.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras e instalaciones, y de dieciséis meses, para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Castellón, del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid 15 de febrero de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

6630 ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ivanow, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ivanow, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3200/1973, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), ampliado por Decreto 1668/1977, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 19 de diciembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ivanow S. A.», para la importación de diversas materias primas y la exportación de pinturas de fondo y otros productos.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6631 ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Oria y Hernio, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Oria y Hernio, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 11 de enero de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Oria y Hernio, S. A.», por Orden ministerial de 3 de enero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 11), para la importación de pasta química de papel y papeles y cartones, y la exportación de sobres y papel de escribir.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6632 ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «M. Codina, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «M. Codina, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 25 de febrero de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «M. Codina, S. A.», por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25), para la importación de hilo o alambre de acero inoxi-

dable, latón, bronce y aluminio, y la exportación de telas metálicas, y ampliaciones posteriores. Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6633

ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Teczone Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Teczone Española, S. A.», en solicitud de que se le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por un año más, a partir del día 22 de noviembre de 1978, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Teczone Española, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de desbastes en rollo y la exportación de chapas laminadas en frío y galvanizadas, y ampliaciones posteriores. Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6634

ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Plastex, S. A.», por Orden de 3 de abril de 1969, prorrogado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1974, en el sentido de cambiar la titularidad del mismo, que pasa a ser «Aeroquip Ibérica, S. A.».

Ilmo. Sr.: La firma «Plastex, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 3 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 21), prorrogado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), para la importación de negro de humo, hilados de algodón, alambre de acero fino al carbono, tejido «cord» de nailon y rayón, y la exportación de tubería de caucho reforzada con alambre de acero y algodón o con nailon o con algodón y rayón o con algodón solo o con alambre de acero solo, solicita se cambie la titularidad del régimen, que pasa a ser «Aeroquip Ibérica, S. A.».

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Plastex, S. A.», con domicilio en Julián Camarillo, 42, Madrid-17, por orden ministerial de 3 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 21), prorrogado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), en el sentido de que el titular del régimen pasa a ser «Aeroquip Ibérica, S. A.», con domicilio en Alcaá de Henares (Madrid).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de noviembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 21), prorrogada por Orden ministerial de 3 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6635

ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Calibradora Mecánica, S. A.», por Orden de 28 de mayo de 1974, en el sentido de establecer equivalencias.

Ilmo. Sr.: La firma «La Calibradora Mecánica, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), para la importación de alambres y barras laminadas en caliente y la exportación de barras calibradas, solicita su modificación en el sentido de establecer equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «La Calibradora Mecánica, S. A.», con domicilio en Camino de Soligrup, sin número, Villanueva y Geltrú (Barcelona), por Orden ministerial de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), en el sentido de que, a efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 22 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes entre sí los alambres y barras, cuya importación se encuentra autorizada por la Orden de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) antes citada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación las características y exacta composición centesimal en peso de las barras calibradas que desea exportar, así como la concreta clase y características de la primera materia realmente utilizada, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de septiembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 28 de mayo de 1974, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6636

ORDEN de 6 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», por Orden de 28 de octubre de 1977, en el sentido de incluir papel soporte y nuevos productos de exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de películas fotográficas, solicita se incluya la importación de papel soporte y la exportación de papel para fotocomposición.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», con domicilio en avenida de José Antonio, 84, Madrid-13, por Orden ministerial de 28 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), en el sentido de incluir la importación de:

1. Soporte de papel, de 70 gramos por metro cuadrado, para SP. 90-RC (P. A. 48.07.G.7).
2. Soporte papel, de 100 gramos por metro cuadrado, para «Copyproof» (P. A. 48.07.G.7).
3. Gelatina fotográfica (P. A. 35.03.A).

Y la exportación de:

- I. Papel para fotocomposición SP. 90 RC (P. A. 37.03.A).
- II. Papel positivo para copias opacas «Copyproof-CP» (partida arancelaria 37.03.A).
- III. Papel negativo de alta sensibilidad «Copyproof-CPNS» (partida arancelaria 37.03.A).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 1.000 metros cuadrados del producto I (papel para fotocomposición SP90-RC) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 1.197 metros cuadrados de la mercancía 1 (soporte de papel) y 7,5 kilogramos de la mercancía 3 (gelatina fotográfica).

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 17 por 100.

— Por cada 1.000 metros cuadrados del producto II (papel positivo para copias opacas «Copyproof-CP») que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 1.197 metros cuadrados de la mercancía 2 (soporte de papel) y seis kilogramos de la mercancía 3 (gelatina fotográfica).

Se considerarán pérdidas el 17 por 100, en concepto exclusivo de mermas:

— Por cada 1.000 metros cuadrados del producto III (papel negativo de alta sensibilidad «Copyproof CPNS») que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 1.221 metros cuadrados de la mercancía 2 (soporte de papel) y 15 kilogramos de la mercancía 3 (gelatina fotográfica).

Se considerarán pérdidas el 19 por 100, en concepto exclusivo de mermas.